

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023, ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2020-00319

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- En atención a la liquidación de crédito aportada y aprobada por esta Judicatura, ampliése el límite de la medida cautelar a la suma de \$6.778.000,00 m/cte.

2. - Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dar celeridad al asunto, por Secretaría librense comunicaciones al pagador EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., con el fin de informar sobre la ampliación de la medida cautelar del aquí demandado.

3.- Tomar atenta nota de la solicitud de remanentes realizada por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá D.C., quien decretó la cautela de los mismos con ocasión del proceso ejecutivo que cursa en dicha Judicatura, bajo el radicado 69-2022-00705-00, y limitó la medida a la suma de \$14.000.000,00 m/cte.

4.- Teniendo en cuenta que, se encuentra en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

CEYM

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ DE 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario